

Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras de poliéster y acrílicas y la exportación de embozados de dichas fibras, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25), prorrogada el 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 25 de septiembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rafael Lloréns Reig, S. L.», con domicilio en Alicante, avenida de Alicante, 43, Cocentaina y NIF B.03021086.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2090

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «La Albaida Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Albaida Industrial, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 30 de junio de 1984, a partir de 13 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Albaida Industrial, S. A.», con domicilio en Albaida (Valencia), apartado 2 y NIF A-46021580.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2091

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales y cables para discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de lana o de fibras sintéticas con artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales y cables para discontinuos y la exportación de hilados y tejidos de lana o de fibras sintéticas con artificiales, autorizado por Orden ministerial de 23 de enero de 1979 (prorrogado por Orden ministerial de 17 de mayo de 1983), «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 20 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», con domicilio en Sabadell, apartado de Correos 170, y NIF A-06298572.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2092

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Emfisint, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas fibras sintéticas, hilados y tejidos, látex y polietileno, y la exportación de alfombras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emfisint, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas fibras sintéticas, hilados y

tejidos, látex y polietileno, y la exportación de alfombras, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ampliado por Orden de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983), prorrogado por Orden de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 16 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emfisint, S. A.», con domicilio en Tarrasa, apartado de Correos 244, y NIF A-06118188.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2093

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Giro Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Jaime Ribó, número 170, Badalona (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08-092505.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hilo de fibras textiles sintéticas, sin texturar, de multifilamento, de polipropileno, de color rojo, naranja, amarillo, blanco o azul, P. E. 51.01.46.
2. Hilo de fibras textiles sintéticas y artificiales, color natural, P. E. 51.01.17.

- 2.1 De poliamida 6.
- 2.2 De poliamida 6.6.

3. Polietileno en granza, baja densidad, color natural, posición estadísticas 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Tejido de malla de punto de nylon, de urdimbre, no elástico y sin cauchutar, en pieza, crudo o blanqueado, posición estadística 60.01.62.

II) Tejido de malla de punto, de urdimbre, no elástico y sin cauchutar, en pieza, teñido, P. E. 60.01.04.

III) Fundas de malla para adorno de botellas, posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados contenidos en los tejidos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,36 kilogramos de dichos hilados.

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno baja densidad contenidos en los tejidos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicho polietileno.

b) Se consideran pérdidas las siguientes:

Para el polietileno en granza, el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para los hilados el 3 por 100 de mermas, y el 3 por 100 de subproductos que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. E. 56.03.17, si son de polipropileno.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-

res y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Rmo. Sr. Director general de Exportación.

2094

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de cobre y chapa magnética y la exportación de transformadores.

Rmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oasa Savoisiennne Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y chapa magnética y la exportación de transformadores:

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Oasa Savoisiennne Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Irubide-Recalde, San Sebastián-9, y Número de Identificación Fiscal A.20.010344.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre aislado con esmaltado grado 2, posición estadística 85.23.05 de los siguientes diámetros.

- 3.1 De 0,30 y 0,36 milímetros.
- 3.2 De 0,40 a 0,50 ambos inclusive, milímetros.
- 3.3 De 0,56 a 0,70 ambos inclusive, milímetros.
- 3.4 De 0,75 a 0,95 milímetros, ambos inclusive.
- 3.5 De 1,10 a 1,90 milímetros, ambos inclusive.
- 3.6 De 2 a 3 milímetros, ambos inclusive.

2. Chapa magnética, en bobinas de 700/850 milímetros de anchura, de acero aleado, laminado en frío que presenta una pérdida entre 0,41 y 0,51 W por kilogramo, de un espesor de 0,30 milímetros, grano orientado, recubierta con carlita o similar por ambos lados, P. E. 73.75.11.

3. Papel «Kraft», sin carga ni colorante ni pasta mecánica, utilizado para el aislamiento entre capas del transformador, de 240 gramos por metro cuadrado y 0,2 milímetros de espesor, posición estadística 48.01.50.2.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I: Transformadores (excepto los de líquido dieléctrico) y bobinas hasta 500 kilogramos.

I.1. Bobinas de reactancia, incluso con condensador, acoplado, P. E. 85.01.59.

I.2. Los demás, P. E. 85.01.61.

I.3. Los demás transformadores de dieléctrico líquido, con una potencia:

I.3.1 De 16 KVA o menos, P. E. 85.01.71.

I.3.2 De más de 16 KVA, P. E. 85.01.75.1.

I.4. Otras bobinas de reactancia y autoinducción, posición estadística 85.01.79.1.

II. Transformadores y bobinas de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos inclusive:

II.1 Transformadores de dieléctrico líquido con potencia:

II.1.1 De 650 KVA o menos, P. E. 85.01.65.

II.1.2 De más de 650 KVA a 1.600 KVA, P. E. 85.01.66.1.

II.2 Transformadores sin dieléctrico líquido, posición estadística 85.01.75.2.

II.3 Las demás bobinas de reactancia y autoinducción, posición estadística 85.01.79.2.

III. Transformadores y bobinas de más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos inclusive.

III.1 Transformadores de dieléctrico líquido con potencia:

III.1.1 De más de 650 KVA a 1.600 KVA, P. E. 85.01.66.2.

III.1.2 De más de 1.600 KVA a 10.000 KVA, P. E. 85.01.68.1.

III.1.3 De más de 10.000 KVA, P. E. 85.01.69.1.

III.1.4 Transformadores sin dieléctrico líquido, posición estadística 85.01.75.3.

III.2 Las demás bobinas de reactancia y autoinducción, de la P. E. 85.01.79.3.

IV. Los demás transformadores:

IV.1 Transformadores de dieléctrico líquido con potencia:

IV.1.1 Hasta 10.000 KVA, P. E. 85.01.68.2.

IV.1.2 De más de 10.000 KVA, P. E. 85.01.69.2.

IV.2 Transformadores sin dieléctrico líquido, P. E. 85.01.75.4.

IV.3 Las demás bobinas de reactancia y autoinducción, posición estadística 85.01.79.4.

V. Partes y piezas sueltas de transformadores y bobinas de reactancia y autoinducción, P. E. 85.01.93.